



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-027365

Lima, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01025-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 245-2012-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 1AB
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1062-2015-OEFA/DFSAI del 16 de noviembre de 2015, Resolución Directoral N° 3121-2018-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2018 y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1062-2015-OEFA/DFSAI del 16 de noviembre de 2015², notificada el 7 de diciembre de 2015³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó responsabilidad administrativa de la empresa **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, el **administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando en el artículo 2° que en calidad de medida correctiva el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Un tramo del muro de contención de los tanques N° 2735 de contingencia de 20,000 barriles, N° 2736 desnatador de 20,000 barriles y N° 2737 de reposo de 10,000 barriles se encuentra cortado.	Restaurar el muro de contención con un material resistente que cumpla con la finalidad de evitar la migración de posibles derrames.	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, Pluspetrol Norte deberá remitir en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe técnico en el que se detallen las características del material utilizado para restaurar el muro de contención de los tanques N° 2735, 2736 y 2737, así como el respectivo registro

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 352 al 374 del expediente N° 245-2012-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 375 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
				fotográfico en el que se aprecie el muro de contención restaurado.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

2. Por Resolución Directoral N° 3121-2018-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral - I**), notificada el 14 de diciembre de 2018⁵, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a **6.945** (Seis con 945/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. El 8 de enero de 2019, por escrito de Registro N° 2019-E01-001533⁶, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral – I.
4. El 15 de marzo de 2019⁷ se notificó al administrado la Resolución N° 133-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (**en adelante, RTFA**) del 13 de marzo de 2019⁸, en la cual en la cual la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió confirmar la Resolución Directoral – I en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, y la correspondiente multa.
5. El 23 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 717-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁹, mediante la cual se le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.
6. El 27 de mayo de 2019, por escrito con Registro 054018¹⁰, el administrado solicitó prórroga de 15 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 717-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
7. El 30 de mayo de 2019, a través de Carta N° 760-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹¹, se le concedió un plazo adicional para presentar la información requerida en la carta descrita en el numeral 5 del presente informe.

⁴ Folios 436 al 438 del Expediente.

⁵ Folio 439 del Expediente.

⁶ Folios 440 al 451 del expediente

⁷ Folio 464 del expediente

⁸ Folios 453 al 46 del expediente

⁹ Folios 466 y 467 del expediente

¹⁰ Folio 468 del expediente

¹¹ Folios 469 y 470 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. El 21 de junio de 2019, por Carta N° 809-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹², se le solicitó al administrado, información relacionada a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral. El 26 de junio de 2019, por escrito con Registro 2019-E01-062209¹³, el administrado solicitó prórroga de plazo para enviar la información solicitada mediante Carta detallada en el párrafo anterior.
9. El 28 de junio de 2019, a través de Carta N° 883-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁴, se le concedió un plazo adicional para presentar la información requerida en la carta descrita en el numeral 8 del presente informe.
10. El 3 de julio de 2019, por escrito con Registro 2019-E01-064407¹⁵, el administrado solicitó una nueva solicitud de prórroga de plazo respecto de la carta N° 809-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
11. Mediante Carta N° 932-2019-OEFA/DFA del 15 de julio de 2019, se dio respuesta a la solicitud descrita en el párrafo precedente, denegándole tal solicitud toda vez, que según lo informado en el escrito enviado el 3 de julio de 2019, mencionado en el numeral precedente, indicó que está realizando las coordinaciones para llevar a cabo la medida correctiva, es decir, que a la fecha no ha dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
12. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionada a la medida correctiva ordenada y descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
13. Por Informe N° 641-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de junio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI determinó la multa coercitiva a imponerse de acuerdo al numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ni mayor a cien (100) UIT.
14. Mediante el Informe N° 770-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de julio de 2019, (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre si el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que, el incumplimiento persiste.

¹² Folios 471 y 472 del expediente

¹³ Folio 473 del expediente

¹⁴ Folios 474 y 475 del expediente

¹⁵ Folio 476 al 478 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

(i) **ANÁLISIS**

15. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)¹⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁸, el incumplimiento

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Al respecto, en el Informe de verificación, se concluyó que el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
20. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, conforme al detalle contenido en el Informe de Verificación; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de **cien (100) UIT**, hasta que se produzca el cumplimiento de la medida administrativa en cuestión.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de **cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1062-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apercibir a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.**, que luego de veinte (20) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1062-2015-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5°.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** que, en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1062-2015-OEFA/DFSAI, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Informar a la Empresa **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05508888"



05508888